



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 270

Valledupar,

02 OCT. 2015

“Por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de mayo de 2014, complementada con información allegada el 9 de septiembre del año en citas, la Profesional del Derecho Doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con C.C.No 32.795.337 y T. P No 106.552 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder conferido por EMILIO SAIZ URIBE identificado con la C.C.No 19.062.580, en calidad de Representante Legal de CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

Que mediante Auto No 213 de fecha 27 de octubre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, a la doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada como arriba se indicó.

Que la Doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ ARRIETA en calidad de Apoderada de CIPRECON S.A, solicitó a Corpocesar la reprogramación de la visita de inspección técnica. En el curso del proceso informó el cambio de razón social de CIPRECON S.A y en fecha 26 de febrero del año 2015, manifestó no haber efectuado la publicación de avisos, anexando copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, que había liquidado la Corporación en el Auto No 213 de fecha 27 de octubre de 2014.

Que por Auto No 046 del 17 de abril de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental ordena la fijación y publicación de nuevo aviso informativo de solicitud y se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio La Esmeralda, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas ahora a nombre de CIPRECON S.A.S, con identificación tributaria No 830071121-8.

Que durante los días 20 y 21 de mayo de 2015 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 26 de mayo del año cursante, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal (2 meses). Los requerimientos efectuados son los siguientes:

“Para el permiso de emisiones atmosféricas.

- Ajustar la información meteorológica presentando el análisis y procesamiento de la información de las variables climáticas, obtenida del IDEAM, entidades o empresas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1 270

de 02 OCT. 2015

por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8

que estén debidamente autorizadas para la operación de estaciones meteorológicas; se debe estimar el comportamiento mensual multianual de las siguientes variables según el modelo de dispersión a utilizar, asociadas al área de influencia del proyecto: temperatura, presión atmosférica, precipitación (media mensual, anual), humedad relativa (media, máximas y mínimas mensuales), viento (dirección, velocidad y frecuencias en que se presentan, elaborando y evaluando la rosa de los vientos), radiación solar, nubosidad, altura de mezcla, estabilidad atmosférica y, evaporación. (Incluir los cálculos intermedios y los soportes de la información meteorológica)

- Complementar la información técnica sobre producción prevista o actual y su proyección a cinco (5) años, indicando dicha producción por tipos de productos a generar.
- Anexar la información relacionada con el consumo (cantidades) de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- En cumplimiento del artículo 79 de la resolución 909 de junio 5 de 2008 presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo todos los componentes (procesos) del proyecto que originan emisiones (planta trituradora y transporte).
- En el numeral 4.4. Área de Influencia Atmosférica y resultados del modelamiento, del documento técnico de la solicitud, se debe:
  - Aclarar y explicar el porqué para el modelo de dispersión (SCREEN 3) se tuvo como referencia la isopleta de concentración de Material Particulado MP Total de 150 ug/m<sup>3</sup> valor permisible de concentración establecido por la resolución 909 de 2008, cuando el valor permisible actual es de 50, tiempo anual y 100 para 24 horas, de acuerdo a la resolución 610 de marzo 24 de 2010 expedida por el MAVDT.
  - Aportar la información de calidad actual del aire (línea base), indicando además lo referente al método y sitios de muestreo, equipos utilizados, duración de la toma de datos o muestras para la aplicación del citado modelo, y de ser necesario ajustar el modelo de dispersión, teniendo en cuenta la calidad actual del aire.
  - Aclarar y explicar el porqué para el escenario 1 (material en seco) se utilizó una distancia de 100 metros y para el escenario 2 (material en húmedo) se utilizó una distancia de 300 metros.
  - Presentar el mapa de isopletas resultante del modelamiento de las emisiones, debidamente georeferenciado, e incluyendo en el mismo la localización de los asentamientos humanos (nucleados o dispersos) presentes en el área de influencia del proyecto.

Para la concesión de aguas subterráneas.

- Adecuar el equipo de bombeo y/o pozo de tal manera que se logre un equilibrio operacional del mismo que permita la explotación sostenible del recurso hídrico para que de ser factible supla las necesidades del proyecto; esto, en consideración a que durante la diligencia de campo no fue posible culminar la prueba de bombeo debido a que el pozo aparentemente está colmatado y/o el equipo de bombeo es demasiado potente para la capacidad productiva del acuífero.



Continuación Resolución No

1 270

de 02 OCT. 2015

por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8

- Indicar el caudal requerido para suplir los requerimientos de uso industrial y doméstico del proyecto, presentando la información técnica de rigor que justifique dichos caudales.
- Describir técnicamente los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para cada uso a satisfacer, y presentar plano en planta de dichos sistemas, debidamente georeferenciado.
- Presentar el Formulario Único Nacional para la solicitud de concesión hídrica subterránea, debidamente diligenciado con la información ajustada que se solicita en el presente oficio de requerimientos.
- Aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

Para el permiso de vertimientos

Presentar el Formulario Único Nacional para la solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, aportando toda la información y/o documentación técnica indicada en el mismo.

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de la descarga
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Para el desarrollo de la evaluación ambiental del vertimiento y del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, debe aplicarse respectivamente lo establecido en los artículos 43 y 44 del citado decreto, y en los términos de referencia para la formulación del plan de gestión del riesgo adoptados mediante la resolución 1514 de 2012, del MADS.

Respecto a los requerimientos hechos en el parágrafo 3, del artículo primero del auto No 046 del 17 de abril de 2015, el peticionario debe aportar lo siguiente:

- Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.
- Prueba de bombeo suscrita por profesional idóneo.

Información relacionada con residuos sólidos

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1 270

02 OCT. 2015



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8

- Caracterizar los residuos sólidos que se generarán en la operación del proyecto, indicando cantidades por tipo de residuos (domésticos, industriales y RESPEL), y la producción diaria y mensual de los mismos.
- Describir los sistemas de manejo que se implementarán por cada tipo de residuo, y en el caso que la disposición final se haga a través de empresas ambientalmente autorizadas, se deben aportar las certificaciones de las mismas en donde conste su disponibilidad de prestar el servicio.

De otra parte, y atendiendo lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia T-849 del 12 de diciembre de 2014 (Artículo Sexto), y teniendo en cuenta que el proyecto objeto del presente trámite ambiental se encuentra al interior de la línea negra establecida mediante la resolución No 02 del 4 de enero de 1973, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, línea que define el territorio ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el peticionario debe adelantar el proceso de consulta previa ante el Ministerio del Interior”.

Que el día 27 de julio de 2015 (el día 26 de julio fecha final del plazo otorgado, fue domingo), el doctor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ identificado con CC No 19.105.127 en representación de CIPRECON S.A.S, solicita “la suspensión provisional de los trámites ambientales adelantados en el expediente CJA 107-2014, para poder atenderlos en su totalidad de acuerdo a lo ordenado y así continuar con los respectivos tramites ambientales”.

Que en torno a la solicitud de suspensión es necesario precisar lo siguiente:

1. Argumenta el doctor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, que parte del requerimiento se fundamenta en lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia T-849 del 12 de diciembre de 2014, ya que el trámite de los permisos ambientales solicitados, se encuentran al interior de la delimitación de la línea negra establecida en la resolución No 02 del 4 de enero de 1973. Por tal razón solicita “**valorar mis argumentos ya que me encuentro en una situación ajena a mi voluntad**”
2. La Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, fue notificada de la sentencia T-849-14 mediante la cual la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a la acción de tutela instaurada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas. En dicha sentencia, la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, concede “**los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta**”, ordena dejar sin valor y efecto una resolución y resuelve “**ADVERTIR a CORPOCESAR que las certificaciones que señalen la ausencia de comunidades indígenas, para desarrollar proyectos que afecten el territorio al interior de la línea negra, no constituyen razón suficiente para otorgar permisos o concesiones en ese lugar, pues en todos los casos debe exigirse que se cumpla el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta**”. (Subrayas fuera de texto)
3. Bajo esas premisas, uno de los diversos requerimientos efectuados a la empresa CIPRECON S.A.S, se relaciona con la obligación de surtir el proceso de consulta previa,

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1 270



Continuación Resolución No 1 270 de 02 OCT. 2015 por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8

por encontrarse dicho proyecto al interior de la denominada Línea Negra. La Corporación aceptaría una solicitud de suspensión de términos fundamentada en los trámites que se estuviesen adelantando ante el Ministerio del Interior en torno al proceso de consulta previa, porque habría que considerar los términos propios de ese proceso, los cuales obviamente no dependen de la voluntad del usuario. Sin embargo el despacho observa, que los demás requerimientos son de índole técnica y legal, para los cuales no se presentó ni existe en el expediente ninguna justificación para no haber sido cumplidos dentro del término otorgado. En efecto, con un simple repaso del objeto genérico de los requerimientos efectuados, encontramos que la exigencia de ajustar la información meteorológica; complementar la información técnica sobre producción prevista o actual y su proyección a cinco (5) años; anexar la información relacionada con el consumo (cantidades) de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados; presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas; efectuar aclaraciones en torno al modelo de dispersión; aportar la información de calidad actual del aire (línea base); presentar el mapa de isopletas resultante del modelamiento de las emisiones, debidamente georreferenciado; adecuar el equipo de bombeo; indicar el caudal requerido para suplir los requerimientos de uso industrial y doméstico del proyecto, describir técnicamente los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes; presentar plano en planta de dichos sistemas; presentar el Formulario Único Nacional para la solicitud de concesión hídrica subterránea, debidamente diligenciado con la información ajustada; aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud; presentar las características de las actividades que generan el vertimiento, la clase, calidad y cantidad de la descarga; el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo; el nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece; el caudal de la descarga expresada en litros por segundo; la frecuencia de la descarga expresada en días por mes; el tiempo de la descarga expresada en horas por día; el tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente; la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento; la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará; la evaluación ambiental del vertimiento; el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; caracterizar los residuos sólidos que se generarán en la operación del proyecto; describir los sistemas de manejo que se implementarán por tipo de residuo; aportar las certificaciones de quien o quienes realicen la disposición de residuos sólidos etc, son requerimientos que pudieron ser cumplidos en el plazo otorgado y que no existe ninguna justificación para su incumplimiento. Es decir, el requerimiento referente al proceso de consulta previa, es uno de los diversos requerimientos efectuados y no impide que los demás requerimientos técnicos y legales hubiesen sido satisfechos. Por lo anterior, no es procedente aceptar la solicitud de suspensión de términos, porque el usuario no cumplió con los demás requerimientos efectuados e incluso omitió cumplir con una disposición del parágrafo 3 del Auto No 046 del 17 de abril de 2015, donde se le exigió presentar antes o durante la diligencia de inspección, el certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT y la prueba de bombeo suscrita por profesional idóneo.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente, decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1 270** de **02 OCT. 2015** por medio de la cual se niega solicitud de suspensión de términos del proceso y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8

diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), según el cual se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación de índole técnica y legal requerida por Corpocesar, detallada en los requerimientos aquí transcritos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de suspensión de términos del proceso y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CJA 107-2014.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de CIPRECON S.A.S con identificación tributaria No 830071121-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO SEXTO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 107-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181